

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber,

1. **EL DORADO INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIANA**, sucursal de sociedad extranjera, con domicilio en Colombia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.385.136-1, representada en el presente acto por **Juan Pablo Barrera Ulloa**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79786593, en su calidad de Representante Legal, parte que en adelante se denominará el "Contratante".
2. **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900.584.655-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada en el presente acto por **Cristóbal Bejarano Guarín**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.378.982, en su condición de representante legal, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el "Contratista".

Se ha suscrito el presente Contrato de Prestación de Servicios de transporte de pasajeros (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Contratante opera el Hotel Aloft de la ciudad de Bogotá, y requiere la prestación de los servicios de transporte para sus clientes.
2. Que el Contratista es un transportador profesional que cuenta con la experiencia, la experticia, el conocimiento, los recursos administrativos, humanos, tecnológicos y técnicos para prestar los servicios de transporte requeridos por el Contratante.
3. Que el Contratista cuenta con la habilitación requerida para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de personas, que le fue otorgada mediante la **resolución número 20203040006825 del 2020**, expedida por la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Transporte.
4. Que para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de personas a favor de empresas del sector turístico, el Contratista cuenta con el Registro Nacional de Turismo (RNT) número **86791 y 37256**.
5. Que el Contratista presentó al contratante una propuesta de prestación de servicios del 09 de noviembre del 2022 (Anexo 1).
6. Que en atención a las anteriores consideraciones, el Contratante ha decidido adquirir los servicios de transporte terrestre automotor especial de personas, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- 1.1 En virtud del presente Contrato, el Contratista prestará al Contratante, de manera independiente, y utilizando sus propios medios y conocimientos, el servicio de transporte terrestre automotor especial de personas a favor de los huéspedes del Hotel Aloft Bogotá, y/o las personas que el Contratante señale (en adelante los "Pasajeros").

SEGUNDA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El servicio a ser prestado será en una camioneta para 15 pasajeros modelos 2017 en adelante. Este vehículo prestara el servicio de transporte a los Huéspedes del Hotel Aloft las veinticuatro horas a partir del inicio del contrato, saliendo cada 30 minutos con recorridos Hotel- aeropuerto – Hotel sin paradas intermedias (Ver anexo 1).

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del Contratista:

3.1. Conducir sanos y salvos a los Pasajeros a los lugares de destino.

3.2. El Contratista debe presentar antes del inicio de la ejecución de este Contrato los siguientes documentos: a) Habilitación del Ministerio de Transporte en la que autorice al Contratista la prestación del servicio de transporte automotor terrestre especial; b) SOAT de los vehículos que vayan a prestar el servicio; c) Revisión técnica mecánica y de gases de los vehículos que vayan a prestar el servicio; d) Licencia de tránsito los vehículos; e) Contrato de Vinculación en caso de que el servicio se preste con vehículos que no sean propiedad del Contratista; f) Licencia de Conducción de los conductores asignados a la prestación del servicio; g) Seguros que amparen la prestación del servicio, sean estos seguros legales o constituidos voluntariamente por el Contratista; h) Registro Nacional de Turismo (RNT).

3.3. Solicitar y mantener durante la vigencia del Contrato los permisos, licencias, seguros, y habilitaciones requeridas por la ley y las autoridades para la prestación del servicio de transporte automotor terrestre. Esta obligación es exigible tanto al Contratista, como a los vehículos y los conductores destinados a la ejecución del Contrato. El incumplimiento de esta obligación se considerará como un incumplimiento contractual grave, y dará lugar a la terminación unilateral y anticipada del Contrato.

3.4. Acatar las recomendaciones y las instrucciones que el Contratante efectúe en relación con la prestación del servicio.

3.5. Dar un trato cordial y respetuoso a los Pasajeros.

3.6. Prestar el servicio mediante vehículos en excelente estado de mantenimiento y funcionalidad, que aseguren la integridad de los Pasajeros.

3.7. Realizar una inspección diaria del vehículo, con el fin de revisar su estado, y determinar que se encuentra en óptimas condiciones de conducción.

3.8. No encargar a terceros el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, sin la autorización previa y escrita del Contratante.

3.9. Proveer al vehículo de los implementos de seguridad acorde a la legislación y adecuación de los mismos para prestar servicio contratado, entre ellos pero sin limitarse a extintores, equipo de primeros auxilios, cinturones de seguridad.

3.10. Proveer al vehículo de todos los elementos necesarios para realizar su conducción como combustible, aceites, lubricantes, baterías, luces, repuestos, entre otros.

3.11. Abstenerse de proveer combustible durante la prestación del servicio; así como abstenerse de realizar cualquier tipo de mantenimiento preventivo o correctivo en el vehículo cuando hayan Pasajeros en su interior.

3.12. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de higiene y comodidad para los Pasajeros. A todos y cada uno de los pasajeros le deberá ser asignada una silla, y no podrá exceder el límite de la capacidad transportadora autorizada para el vehículo. El Contratista no podrá, bajo ninguna circunstancia, transportar pasajeros de pie.

3.13. En caso de presentarse algún inconveniente con el vehículo que presta el servicio, previa aprobación del contratante, enviar un vehículo de reemplazo mientras se soluciona el inconveniente.

3.14. Portar en el transcurso de los recorridos, los documentos de operación vigentes de la empresa, el vehículo, y sus conductores.

3.15. Conducir únicamente a personas designadas por el Contratante, el Contratista no podrá conducir terceras personas diferentes a las estrictamente designadas por el Contratante.

3.16. Informar al Contratante, de forma inmediata, cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta prestación del servicio.

3.17. Conducir el vehículo bajo un estricto cumplimiento de las normas de tránsito.

3.18. Asumir las multas y sanciones que sean impuestas por las autoridades, por actuaciones u omisiones suyas, o de sus empleados y/o dependientes

3.19. Contratar personal idóneo para la conducción de los vehículos, con licencia de conducción que corresponda a la categoría exigida por la autoridad competente, para vehículos y la modalidad de transporte elegida.

3.20. El Contratante podrá solicitar al Contratista el cambio del personal destinado a la prestación del servicio, mediante solicitud por escrito en la que exponga las razones de dicha solicitud. En este evento, el Contratante estará obligado a realizar el cambio del personal.

3.21. Cumplir el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales del personal que contrate para el desarrollo del objeto del Contrato. Los comprobantes de estos pagos deberán ser presentados de manera mensual al contratante como requisito para el pago del valor mensual del contrato.

3.22. En caso de accidente, no abandonar el lugar de los hechos hasta tanto se haga presente la autoridad competente.

3.23. Cumplir con los horarios de partida y llegada al sitio de destino. No será permitido realizar desvíos ni paradas diferentes a las estrictamente autorizadas por el Contratante.

3.24. Mantener vigentes las pólizas que respaldan el presente contrato.

3.25. Permitir al Contratante la realización de auditorías que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas de la ejecución del presente Contrato.

3.26. En caso que, por cualquier circunstancia, no sea posible iniciar el transporte a la hora establecida, o en el vehículo designado, el Contratista deberá poner a disposición del Contratante un vehículo de iguales o superiores características, dentro de la hora siguiente a la pactada. Si el

Contratista no lo hiciera, el Contratante podrá contratar el servicio con un tercero, cuyo costo estará a cargo del Contratista. El Contratista acepta que esta suma sea compensada con las sumas de las que sea acreedor del Contratante.

3.27. Realizar el desplazamiento por la ruta habitual, o en su defecto, por las vías más rápidas y seguras; en consecuencia deberá abstenerse de tomar rutas que puedan poner en peligro a los pasajeros.

3.28. Todas las demás obligaciones contenidas en la Ley, relacionadas con la naturaleza del presente contrato, y los documentos que forman parte del mismo o que se integren a él, durante su desarrollo y ejecución.

CUARTA. RESPONSABILIDAD

4.1. El Contratista responderá por todos los daños que sobrevengan a los Pasajeros, desde el momento en que se haga cargo de ellos hasta el arribo al lugar de destino. La responsabilidad del Contratista comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el Contratista para la ejecución del Contrato.

4.2. El Contratista será responsable frente al Contratante por todos los daños que él o su personal causen en desarrollo de este Contrato. También responderá por: a) la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad de las personas transportadas y/o terceros que le sean imputables al Contratista o a alguno de sus funcionarios, b) los daños y lesiones corporales o muerte, causados a: (i) el personal del Contratista, (ii) a los empleados o contratistas del Contratante o, (iii) a terceros, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando éstos puedan ser imputables a la actividad del personal del Contratista y no provengan de fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.

4.3. El Contratista acepta que responderá de manera exclusiva por el pago de todos los daños y/o perjuicios que cause a terceros durante la vigencia y ejecución del Contrato, liberando al Contratante del deber de proceder y/o vigilancia que tiene el Contratista con sus dependientes, en razón de la independencia de todo orden que existe entre los trabajadores y dependientes de éste y el Contratante.

4.4. El valor a que haya lugar por el resarcimiento de daños o pérdidas a que se refiere esta cláusula, será descontado por el Contratante de las sumas que adeude al Contratista, sin perjuicio del derecho de reclamar cualquier saldo adicional por las vías legales.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Además de los deberes y compromisos que las leyes aplicables y las demás estipulaciones contenidas en este Contrato le imponen, al Contratante se compromete para con el Contratista a cumplir las siguientes obligaciones:

- 5.1. Pagar cumplidamente la contraprestación bajo los términos y condiciones aquí establecidas.
- 5.2. Suministrar al Contratista la información relevante para la ejecución del Contrato.
- 5.3. Cumplir con las demás obligaciones que le impone el presente Contrato.

SEXTA. PRECIO.

6.1. El precio mensual de este Contrato será la suma de **veinte millones de pesos colombianos** \$20.000.000 (ver anexo 1).

6.2. La contraprestación aquí establecida incluye la utilidad y todos los costos y gastos relacionados con la prestación de los servicios, tales como honorarios, salarios, adquisición de equipos y materiales, administración y demás expensas relacionadas. En consecuencia, no serán de recibo costos adicionales, extra, o superiores.

6.3. El Contratista radicará la factura de venta correspondiente en las instalaciones del Contratante, correspondiente al valor mensual de la prestación del servicio. Cada factura deberá contar con el recibo a satisfacción de los servicios por parte del Contratante, y éste cancelará la misma dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura.

6.4. El Contratista autoriza de manera expresa e irrevocable al Contratante a compensar las sumas de dinero contempladas en la presente cláusula, contra cualquier suma de dinero que el Contratista adeude al Contratante por cualquier concepto, derivado del presente Contrato o por cualquier otra obligación a cargo del Contratista.

4.1. El precio de Contrato será actualizado al cumplirse cada año de su vigencia, previa validación y autorización por parte del "Comprador" con base en la estructura de costos del servicio y teniendo en cuenta las fluctuaciones de los principales *drivers* y su porcentaje de participación en los costos de producción (Ejemplo: gasolina, salario, mantenimiento) Con base en las fluctuaciones las partes acuerdan el cambio de precios a aplicar.

6.5.

Parágrafo: Para efectos de constitución de pólizas que respaldan el presente contrato, se estima un valor del contrato por el término y/o plazo del mismo de COP 240.000.000 (Doscientos dieciocho millones cuatrocientos mil pesos colombianos).

SÉPTIMA. PLAZO.

7.1. La duración de este Contrato se extenderá por el término de 1 año, contados a partir de la firma del mismo, el Contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no prorrogarlo, dando aviso a la otra parte, con 30 días de antelación a la expiración del plazo inicial, o de alguna de sus prórrogas.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El Contrato se dará por terminado antes del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, cuando se presente alguna de los siguientes supuestos:

8.1. El presente Contrato, podrá ser terminado unilateralmente sin necesidad de requerimiento judicial por parte del Contratante, cuando se presente un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del Contrato a cargo del Contratista. Para ejercer la facultad de terminación unilateral del Contrato, el Contratante deberá entregar una comunicación escrita al Contratista en donde indique los motivos del incumplimiento. El Contratista deberá presentar sus descargos en los cinco (5) días siguientes, donde informará las razones del incumplimiento total o parcial, y el compromiso que adquiere a partir de este momento para subsanar dicho incumplimiento. Si el incumplimiento total o

parcial persiste luego de cinco (5) días de recibidos los descargos, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

8.2. En cualquier momento y por cualquier causa, el Contratante podrá dar por terminado el Contrato, siempre y cuando notifique por escrito al Contratista con por lo menos treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha en que la terminación se hará efectiva, sin que dicha terminación genere ningún tipo de indemnización a favor del Contratista.

8.3. En caso de terminación anticipada del Contrato, derivada de la aplicación de alguna de las causales anteriores, el Contratista tendrá derecho a que se le paguen las sumas de dinero de las que sea acreedor, como consecuencia de los servicios efectivamente ejecutados hasta el día de la terminación del Contrato. En todo caso, el Contratista no será acreedor a ningún tipo de indemnización por el hecho de la terminación anticipada del Contrato.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

9.1. Entre el Contratante y los empleados del Contratista, y las demás personas que intervengan por cuenta de éste a cualquier título en la ejecución del Contrato, no existirá ningún vínculo laboral, civil o de otra índole, y dicha circunstancia deberá constar en los subcontratos que suscriba el Contratista. El Contratista asumirá toda la responsabilidad que le corresponda bajo la ley como empleador o contratante de las personas que intervengan en la ejecución del Contrato, y por lo tanto deberá dar cumplimiento a las obligaciones civiles o laborales que le correspondan, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, pensiones, afiliación al sistema de riesgos profesionales, indemnizaciones y demás derechos, aportes parafiscales, honorarios, impuestos y en general, todas aquellas obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley o cualquier contrato existente entre el Contratista y dichos trabajadores o delegados. El Contratista deberá mantener a sus empleados afiliados al sistema de seguridad social integral y de riesgos profesionales de acuerdo con la ley, para lo cual mantendrá a disposición del Contratante los comprobantes correspondientes y los exhibirá en cualquier momento en que así le sea requerido.

DÉCIMA. AUTONOMÍA E INDEMNIDAD.

10.1. El Contratista ejecutará este Contrato por cuenta propia, con sus conocimientos y experiencia profesional, por sus propios medios y con total autonomía.

10.2. Las partes acuerdan que entre ellas no se genera ningún tipo de relación laboral, de asociación, consorcio, *joint venture*, unión temporal, o relación de principal y agente, señor y sirviente, y/o empleador y empleado. En consecuencia, ninguna parte tendrá derecho, poder o autoridad (expresa o implícita) de adquirir o asumir algún deber u obligación en nombre de la otra parte.

10.3. El Contratista se compromete a mantener indemne y a defender al Contratante de cualquier pérdida, reclamo o demanda laboral, civil, penal o administrativa, solicitud de arbitraje y cualquier otro proceso o litigio sea judicial o extrajudicial presentado por cualquier tercero ajeno a las partes de este Contrato, incluyendo costas procesales y asesoramiento legal, causado por la impericia, el descuido, la negligencia o la conducta dolosa o culposa del Contratista o de alguno de sus funcionarios, subcontratistas, empleados o agentes. En caso de que el Contratante deba asumir el pago de cualquier reclamo en razón a la prestación de los servicios objeto del Contrato, el Contratante podrá repetir en contra del Contratista por el pago integral de las expensas derivadas de dicha reclamación.

UNDÉCIMA. SEGUROS.

11.1 El CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato a presentar las garantías y/o seguros que se detallan en la presente cláusula, las

cuales podrán otorgarse por medio de Compañías de Seguros legalmente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o compañía afianzadora; éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el CONTRATANTE en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos, por lo cual el CONTRATISTA acepta que el ORGANIZACIÓN DECAMERON a través de todas sus sociedades tiene contratado un Programa de Administración de Riesgos a la Contratación el cual fue estructurado y es administrado por su corredor de seguros ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS/INZURO SEGUROS COLOMBIA.

Las pólizas requeridas son

i) **Póliza de cumplimiento:**

- Cumplimiento del contrato: el valor asegurado es el 30% del valor del Contrato, es decir, COP 72.000.000. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y tres (3) meses más.
- Calidad de los servicios: el valor asegurado será equivalente al 30% del valor del Contrato, es decir, COP 72.000.000, con una vigencia que inicia desde la firma del Contrato, comprende su plazo de vigencia, y se extenderá hasta por tres (3) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: el valor asegurado será equivalente al 10% del valor del Contrato, es decir, COP 24.000.000, con una vigencia que inicia desde la firma del Contrato, comprende su plazo de vigencia, y se extenderá hasta por tres (3) años más.

ii) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento:**

Cumplimiento Cobertura básica de PLO (Predios, labores y operaciones): por un valor o límite asegurado de COP 319.200.000 por un término de duración a la vigencia del presente contrato y sus prorrogas.

Nota1: Debe constar expresamente que la póliza opera como capa primaria.

Nota 2: Debe constar expresamente al CONTRATANTE como beneficiario y/o tercero

A parte del amparo básico de PLO, la póliza debe contener las siguiente subcoberturas que se derivan del amparo básico:

- Gastos Médicos al 20%, es decir, COP 63.840.000 del PLO
- Contratistas y Subcontratistas. 20%, es decir, COP 319.200.000 PLO

- Vehículos propios y no propios 10%, es decir, COP 319.200.000 PLO
- Patronal 50%, es decir, COP 319.200.000 PLO
- Cruzada entre asegurados, contratistas y subcontratistas 100%, es decir, COP 319.200.000 PLO
- Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control 10%, es decir, COP 31.920.000 PLO
- Conducciones aéreas y subterráneas 50%, es decir, COP 159.600.000 PLO
- Perjuicios Extrapatrimoniales al 100%, es decir, COP 319.200.000 del límite contratado
- Propiedades Adyacentes 50%, es decir, COP 159.600.000 PLO
- Gastos defensa 100%, es decir, COP 319.200.000

Importante: La presente póliza de RCE puede ser acreditada a través de Endoso de la póliza de RCE corporativa del Contratista donde se mencione la extensión de cobertura para esta Orden y adicionalmente se permite un Anexo de cobertura en la póliza de RC Contractual de cada vehículo del Contratista que esté activos para esta negociación.

iii) Suministrar copia del seguro SOAT vigente por cada uno de los vehículos en los que prestará el servicio objeto de esta negociación.

DISPOSICIONES VARIAS

1. EL CONTRATISTA se comunicará con el área de seguros (Corredor) para que se realice el trámite de inclusión en el PROGRAMA DE CONTROL DE RIESGOS A LA CONTRATACIÓN DEL GRUPO DECAMERON cuya expedición de certificado de seguros requerirá la entrega de información adicional por parte de EL CONTRATISTA.

Para efectos del trámite los datos de contacto son:

Correo electrónico: COL.hotelesdecameron@ajg.com

Katherine Saavedra

heidy_saavedra@ajg.com

Av. Cra. 19 # 120-71 Oficina 513 | Bogotá, Colombia

Celular 316 2748571

Horarios de Atención: Lun es a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Alejandra Ayala Reyes.

Alejandra_ayala@ajg.com

Av. Cra. 19 # 120-71 Oficina 513 | Bogotá, Colombia

Celular 3115652858

Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

- En el evento en que se aumente el valor del CONTRATO o se prorogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y/o seguros.
- Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por y bajo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.
- La contratación de las garantías y/o seguros arriba mencionadas, sus posteriores renovaciones y la totalidad del pago de las respectivas primas, son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

Nota 1: La contratación de las garantías y/o seguros a las que se refiere el presente numeral por parte del ORGANIZACIÓN DECAMERON no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

Nota 2: EL CONTRATISTA autoriza al ORGANIZACIÓN DECAMERON a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el contratante debeat realizarle al CONTRATISTA por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido ORGANIZACIÓN DECAMERON

- Las pólizas exigidas en este Anexo serán obtenidas y pagadas en su totalidad por el CONTRATISTA, antes de la fecha de iniciación del servicio.
- El CONTRATISTA deberá reponer las garantías y/o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- El CONTRATISTA no podrá efectuar reducciones en los valores asegurados ni de los términos pactados, esto sin autorización de Organización DECAMERON.
- La contratación de las garantías y/o seguros arriba mencionadas, sus posteriores renovaciones y la totalidad del pago de las respectivas primas, son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA; se deberá presentar con cada certificado el respectivo recibo de caja emitido por la aseguradora.

2. En el evento en que por cualquier circunstancia establecida por las aseguradoras designadas EL CONTRATISTA no pueda tomar las garantías bajo el Programa de Control de Riesgos, éste a través de ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS/INZURO SEGUROS COLOMBIA, tomará y constituirá a favor del CONTRATANTE las pólizas requeridas para amparar el presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia bajo las condiciones particulares

3. En el caso que EL CONTRATISTA no pueda acceder a las dos opciones anteriormente descritas, podrá constituir las garantías y/o seguros mencionadas en esta cláusula con su intermediario y/o corredor de seguros, siempre y cuando cumplan con los requisitos y parámetros establecidos por el GRUPO DECAMERON y las cuales deberán contar con la aprobación y Visto Bueno de ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS/INZURO SEGUROS COLOMBIA.

4. EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa a ORGANIZACIÓN DECAMERON y a ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS/INZURO SEGUROS COLOMBIA a consultar, recibir y dar trámite a información de la que trata la ley 1266 de 2008 y demás normas que reglamentan la materia, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente (incluye validaciones que consideren pertinentes en las listas de riesgos).

5. EL CONTRATISTA se obliga con EL CORREDOR de seguros de ORGANIZACIÓN DECAMERON a suministrar la documentación requerida en su totalidad para la suscripción de las garantías y/o seguros que amparan el presente Contrato y/o negociación.

Importante: El trámite de suscripción de las garantías y/o seguros inicia con el suministro de la totalidad de la información por parte del CONTRATISTA.

6. EL CONTRATISTA se obliga con ORGANIZACIÓN DECAMERON a mantener vigentes, modificar, ampliar o ajustar las garantías y/o seguros que amparan el presente Contrato y/o negociación.

Con una antelación de seis (6) días a la fecha de cierre para la presentación de la oferta y/o firma del contrato. Se deberán suministrar los siguientes documentos:

Para Personas Jurídicas:

- Formulario SARLAFT (Formulario de conocimiento del Cliente del sector asegurador exigido por la Superintendencia Financiera).
- Listado de socios con una participación superior al 5%, incluyendo nombre o razón social, cédula o NIT.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha de emisión no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud.
- Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables (completos incluyendo notas contables).
- Declaración de Renta del último periodo gravable.
- RUT.
- Hoja de Vida y/o record de obras Experiencia del Contratista, de forma detallada (entidad contratante, objeto, valor contrato, plazo de ejecución, lugar de ejecución, estado actual).
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Pagare cerrado y/o en blanco con carta de instrucciones.

Para Personas Naturales:

- Formulario SARLAFT (Formulario de conocimiento del Cliente del sector asegurador exigido por la Superintendencia Financiera).
- Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables, o Constancia de Ingresos (Honorarios laborales, Certificado de Ingresos y Retenciones o el documento que corresponda).
- Declaración de Renta del último período gravable disponible (si declara).
- Copia del documento de identidad.
- RUT.
- Hoja de Vida o record de obras (Experiencia del Contratista).
- Pagare cerrado y/o en blanco con carta de instrucciones. (De ser solicitado por la compañía de Seguros).

Es posible que sean solicitados documentos adicionales, dependiendo de las particularidades de una contratación o contratista. Una vez se aporten dichos documentos, sólo se solicitará su actualización cuando sea necesario.

DUODÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.

12.1. MULTAS. En caso de mora, o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato, el Contratante podrá sancionar al Contratista mediante la imposición multas iguales y sucesivas, equivalentes al 2% del valor mensual del Contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el valor de estas multas, en el mismo mes, pueda exceder el 10% del valor mensual del Contrato. El objeto de estas multas será conminar al Contratista a que cumpla con sus obligaciones. Para la imposición de las multas el Contratista renuncia al requerimiento para la constitución en mora. La imposición de 2 o más multas durante el mismo mes será considerado como un incumplimiento grave, y facultará al Contratante para terminar unilateralmente el Contrato, y aplicar la cláusula penal.

12.2. **CLÁUSULA PENAL.** En caso de que este Contrato termine por incumplimiento del Contratista, este último quedará obligado a pagar a favor del Contratante una suma equivalente al 20% del valor del último año del Contrato. Este pago se hará sin perjuicio de que el Contratante pueda perseguir la indemnización de mayores perjuicios ocasionados por el incumplimiento. Para los efectos de la aplicación de esta cláusula penal, el Contratista renuncia a los requerimientos exigidos en la ley para la constitución en mora.

12.3. **PROCEDIMIENTO.** Para aplicar las multas o la cláusula penal, el Contratante deberá entregar una comunicación escrita al Contratista en donde indique la causa de la aplicación de la multa o la cláusula penal. El Contratista deberá presentar sus descargos dentro de los tres (3) días calendario siguiente, donde informará las razones del incumplimiento total o parcial; y el compromiso que adquiere a partir de este momento para subsanar dicho incumplimiento. De acuerdo con los descargos presentados, y/o si el Contratista no subsana el incumplimiento, el Contratante podrá, bajo un juicio razonable: (i) proceder con la aplicación de la multa o la cláusula penal; o (ii) no dar aplicación a la multa o la cláusula penal.

12.4. El Contratista desde ya acepta que las sumas derivadas de la aplicación de las multas o de la cláusula penal podrán ser compensadas con cualquier suma, que por cualquier concepto, el Contratante sea deudor del Contratista. El pago de las multas y de la cláusula penal mencionadas no eximirá al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

13.1. Por "Información Confidencial" se entiende toda la información técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de el Contratante, sin importar si ésta es oral, escrita, visual, material o inmaterial; la cual podrá estar contenida en manuales, documentos, contratos, formularios, entre otros

13.2. El Contratista se obliga a no revelar a terceros, ni a divulgar o publicar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, ni la totalidad, ni parte de la Información Confidencial. Así mismo, el Contratista no podrá utilizar la información en beneficio propio, ni para iniciar un negocio propio, sino cuenta con la autorización expresa y escrita del Contratante.

DÉCIMO CUARTA. MISCELÁNEOS.

14.1. Nulidad parcial. Las partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

14.2. Este Contrato se celebra en razón a las especiales características del Contratista, en consecuencia, no podrá ceder este Contrato a un tercero, salvo que cuente con autorización previa y por escrito por parte del Contratante.

14.3. Renuncias. Ninguna omisión, demora o inacción de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este Contrato, podrá ser considerada como una renuncia a la misma, a menos que así se indique expresamente.

14.4. Inspección: El Contratista permitirá en cualquier tiempo las visitas e inspecciones de los vehículos que el Contratante o su personal tengan a bien realizar para constatar el estado y avance del servicio de transporte.

14.5. Integridad del Contrato y prevalencia: El presente Contrato con sus respectivos anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

14.6. Modificaciones: Ninguna modificación del presente Contrato, total o parcial, será considerada válida, a menos que se haga mediante documento escrito en el cual las partes, de manera expresa, reconozcan que aceptan dicha modificación.

14.7. Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del Contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas, serán sometidas, a petición de cualquiera de las Partes, al procedimiento arbitral, con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes, en especial la Ley 1563 de 2012. El Tribunal estará integrado por un (1) Árbitro, que será abogado en ejercicio y su fallo se proferirá en derecho. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista de árbitros inscritos ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la misma. El Tribunal sesionará y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá. Antes del nombramiento del árbitro, las partes fijarán sus honorarios y los comunicarán junto con su designación, si no es posible fijar los honorarios de común acuerdo, se fijarán de acuerdo a las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje. Los costos y gastos derivados del Tribunal serán asumidos, en primera medida, en iguales proporciones por las partes; sin embargo, la parte que resulte vencida al final del proceso, deberá asumir en definitiva los costos, y por tanto restituirá la proporción que fue asumida por la otra parte.

14.8. Avisos y Notificaciones: Salvo que se haya acordado otra cosa en este Contrato, cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para el Contratante:

Atención: Luz Alcira Cifuentes

Dirección: Av calle 26 # 92 - 32

Correo electrónico: luz.cifuentes@aloftbogotaairport.com

Para el Contratista:

Atención: Elkin Bejarano Moreno

Dirección: cl 52 a 85 a 70 of 301

Tel: 3182610647

Correo electrónico: ebmmoreno@hotmail.com; globalservicelogistics@yahoo.com

14.9. Las Partes declaran que ellas, sus accionistas o sus vinculados: (i) no han estado, se encuentran, o temen ser incluidos en listas de control o restrictivas (nacionales, internacionales o extranjeras) de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, contrabando, lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de armas o de personas o administración de recursos relacionados con esas actividades; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o existen indicios o circunstancias que, a juicio razonable de cada Parte, representen un riesgo de estar relacionados directa o indirectamente con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, contrabando, lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de armas o de personas o administración de recursos relacionados con esas actividades y sus bienes y negocios, al igual que los de sus accionistas, provienen de actividades lícitas; (iii) no han sido vinculados a ningún proceso sancionatorio de naturaleza diversa a la penal por asuntos relativos a los delitos antes mencionados, tales como

procesos de Extinción de Dominio, disciplinarios o de responsabilidad Fiscal; y (iv) actúan de forma personal y directa y no representan a nadie conocido o desconocido que resulte ser el beneficiario final de este Contrato.

14.10. LAS PARTES entienden y aceptan que se encuentra expresamente prohibido que, directa o indirectamente, reciban, ofrezcan, paguen o prometan pagar o autoricen el pago de algún dinero o la entrega de cualquier cosa de valor en dinero o en especie (atenciones, regalos, hospedajes, productos y servicios), a: (i) Funcionarios, de cualquier gobierno o de cualquier dependencia o entidad de gobierno en cualquier país; (ii) A cualquier partido político o funcionario de éste; (iii) Cualquier candidato a algún puesto público en cualquier país; (iv) A cualquier funcionario o empleado de cualquier organización internacional pública; (iv) A cualquier empleado de la otra PARTE; con un fin corrupto, para lograr un beneficio o ventaja inapropiada en lo que respecta a la ejecución del presente contrato, a nombre propio o de terceros.

DÉCIMO QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

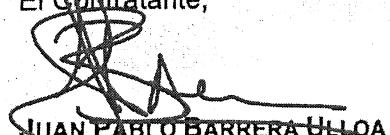
LAS PARTES acuerdan que los datos de carácter personal y de contacto de cada una de ellas y los que otorgará en virtud de la celebración o ejecución del presente contrato, será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo, y serán tratados en estrictas condiciones de seguridad y confidencialidad, conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 de Protección De Datos Personales, sus decretos reglamentarios y aquellas que la(s) modifiquen o complementen(n). [P1] El período de conservación de los datos personales será el período de duración del contrato y se extenderá solo por el tiempo necesario en caso de obligaciones de carácter legal, a cuyo término estos deberán ser suprimidos. Así mismo, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente contrato sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular.

Con ocasión de la aceptación del presente contrato, se recolectará, almacenará, usará, dispondrá o eventualmente se podrá llegar a transmitir o transferir a nivel nacional o internacional, información personal de la otra parte por este referidos o representados para ser tratada de acuerdo con las finalidades relacionadas con la preparación, ejecución y disolución del contrato.

De acuerdo con lo anterior, los titulares de información tienen derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales, además tienen la posibilidad de abstenerse de suministrar información de naturaleza sensible, solicitar la prueba de la autorización, ser informado sobre el uso que se da a los datos personales, revocar la autorización, consultar en forma gratuita los datos previamente suministrados y acudir ante la autoridad competente cuando no se atienda en debida forma su consulta o reclamo en materia de datos personales. Estos derechos podrán ser ejercidos enviando una consulta o reclamo al correo electrónico habeasdata@decameron.com cuando el responsable de la información sea Decameron.

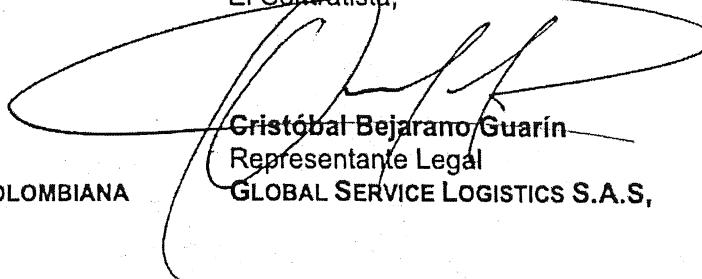
Para constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente Contrato en dos (2) originales del mismo tenor y contenido, a los 10 días Enero del 2023.

El Contratante,



JUAN PABLO BARRERA ULLOA
Representante Legal
EL DORADO INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIANA

El Contratista,



Cristóbal Bejarano Guarín
Representante Legal
GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S,